

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0898/2016



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2016

ING. CARLOS MOISÉS CORAL BOTELLO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SONIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Negación
Expediente: 01AG2016G0011

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Estación de Carburación de Gas L.P. (Fraccionamiento Rodolfo Landeros) propiedad de la Empresa SONIGAS, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa denominada **SONIGAS S.A. de C.V** en lo sucesivo el **REGULADO**, que pretende ubicarse en municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 30 de marzo de 2016, ingreso ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 08 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **01AG2016G0011**.
- II. Que el 07 de abril de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se emitió a través de la Publicación número **ASEA/002/2016** de la Gaceta ASEA, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 31 de

MYAG/DRB/ICS/ODN/LEMG

Página 1 de 8

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

marzo al 06 de abril de 2016, incluyendo el listado de los extemporáneos; entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

- III. Que el 13 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 de su **REIA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.
- IV. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas Licuado de Petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos D), fracción VIII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y expendio al público de Gas Licuado de Petróleo.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Publicación número **ASEA/002/2016** de la Gaceta ASEA el 07 de abril de 2016, el plazo de 10 días para que

MVAG/DRB/IGSZODN/LEMG

Página 2 de 8



cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 21 de abril de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 07 al 21 de abril de 2016, solicitud de consulta pública alguna.

- V. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una Estación de Carburación de Gas L. P. en el cuál se recibe el producto, se almacena y se distribuye mediante llenado a los tanques de carburación de los vehículos que lo requieren. La Estación se colocará para dar servicio en la zona del fraccionamiento Rodolfo Landeros

MV/G/DB/ISS/ODN/LEMG

Página 3 de 8

Gallegos en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, para lo cual requerirá la instalación de un tanque de almacenamiento horizontal marca TATSA de **5,000 litros** de capacidad base agua, destinado al almacenamiento de Gas L.P, asimismo contará con zona de tanques de almacenamiento, cobertizo de maquinaria, isleta de llenado, oficinas y servicios sanitarios, ocupando una superficie de **670 m²**:

- a) La superficie total del predio corresponde a **670 m²**, sin embargo; para la ejecución del **Proyecto** se requieren de **455.94 m²**. Dicho predio estará ubicado en las siguientes coordenadas:

Vértices	UTM	
	X	Y
1	783,746.11 m E	2,424,257.13 m N
2	783,721.37 m E	2,424,263.04 m N
3	783,713.88 m E	2,424,276.42 m N
4	783,736.08 m E	2,424,285.76 m N
	Altitud	1,960 m.s.n.m.

- b) Con respecto al Programa General de Trabajo, el **REGULADO** señaló que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **02 meses** y para las etapas de operación y mantenimiento se requieren de **50 años**, asimismo; las características del Proyecto se describen en las **Páginas 32 a 66** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

VIII. Cabe mencionar, que el **REGULADO** indicó que ejecutó la construcción de la Estación de Carburación de Gas L.P. en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, consistente en un tanque horizontal, atmosférico, tipo intemperie, con capacidad de **5,000 litros** agua especial para Gas L.P. en el cuál actualmente se recibe el producto, se almacena y se distribuye mediante llenado a los tanques de carburación de los vehículos que lo requieren. Asimismo el **REGULADO** manifestó que cuenta con la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística No. **AL20130500292** de fecha 05 de febrero de 2013, otorgada por el Municipio de Aguascalientes en donde solo se autorizó el uso de suelo como estación de carburación de Gas L.P.

En este sentido y en atención a la solicitud del **REGULADO**, esta **DGGC** para la evaluación de impacto ambiental y con la finalidad de contar con evidencia que permita constatar el cumplimiento ambiental de dicha empresa, realizó el análisis de la **MIA-P**, por lo que esta Dirección General detectó mediante los planos, fotografías y documentos anexos proporcionados que las obras y actividades requeridas para el **Proyecto** que se realizaron sin contar de manera previa con la autorización que otorga esta **DGGC**, confirmando lo establecido en el **Considerando VIII** del presente oficio.

MVAG/DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 4 de 8



- IX. Que esta **DGGC** determina que el **REGULADO** rebasó el carácter preventivo, tal como lo establecen los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5, primer párrafo, inciso D) fracción VIII del **REIA** que se citan a continuación:

LGEEPA

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

REIA

Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

VIII. "Construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo".

Por lo que dicho señalamiento es conforme a los argumentos indicados en el presente Considerando; asimismo, es importante señalar que el objetivo de presentar y evaluar una manifestación de impacto ambiental para la realización de un proyecto, es el de prevenir los posibles impactos ambientales que se pudieran generar en el medio ambiente donde se pretende llevar a cabo las obras y/o actividades del mismo y, en su caso, determinar las condiciones a que se sujetarán la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, más no para efectuar una regularización de las obras y/o actividades en sus etapas de operación y mantenimiento, en virtud de que esta figura no se encuentra jurídicamente establecida en materia de impacto ambiental en la **LGEEPA** y su **REIA**.

- X. Que considerando lo establecido en los artículos 57, del **REIA** y 1°, 4° fracción XXVIII, 14 fracción XXII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, le corresponde a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**) determinar lo conducente en el ámbito de su competencia y, en su caso, establecer las medidas correctivas o de urgente aplicación con fundamento en lo dispuesto en el Título Sexto de la **LGEEPA**, lo

MVAG/DIB/IGS/ODN/LEMG

Página 5 de 8

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0898/2016**

anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y/o penales que resulten aplicables al **REGULADO** por haber llevado a cabo obras y/o actividades, que requirieran someterse al **PEIA**, sin contar con la autorización correspondiente, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del Título antes señalado procedan.

- XI. Que aún y cuando el **REGULADO** inició los trámites y/o gestiones ante esta **DGGC**, presentando la documentación citada en el **Resultando I**, con el fin de obtener la autorización en la materia que señala el artículo 35 de la **LGEEPA**; cabe aclarar que no es motivo ni justificación alguna para proceder a la realización del **Proyecto**, debido a que debe de contar con el dictamen en materia de impacto ambiental que a juicio de esta Unidad Administrativa emita, conforme a las disposiciones legales que en el ámbito de su competencia le corresponden.
- XII. Que el artículo 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA** establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá.

III.- Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1º, fracción I, 4º, 5º fracciones II, VI y X, 28 fracción II, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafo cuarto, fracción III, inciso a) y último párrafo; y 176 de la **LGEEPA**; 1º fracción I, 3º fracción XI, inciso d), 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 fracción I Bis, 5º inciso D) fracción VIII, 9º párrafos primero y segundo, 10º fracción II, 12, 17, 18, 21, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y, 45 fracción III del **REIA**; 1º, 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**.

RESUELVE:

PRIMERO.- Con base en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA** y el artículo 45 fracción III del **REIA**, **Negar la autorización** solicitada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, para el proyecto "**Estación de Carburación de Gas L.P. (Fraccionamiento Rodolfo Landeros) propiedad de la Empresa SONIGAS, S.A. de C.V.**", promovido por la empresa **SONIGAS S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Aguascalientes, estado de

MVAG/DSB/IGS/TODN/LEM6

Página 6 de 8



Aguascalientes, en virtud de que esta **DGGC** determina que el **REGULADO** contravino lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA** y 5° del **REIA**, por haber dado inicio a las obras y actividades del **Proyecto**, sin contar con la previa autorización que otorga esta **DGGC**.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 de su **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se da **vista** a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (UGSIVC)** para que realice los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego al Capítulo V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Lo anterior en virtud de que se llevaron a cabo obras y actividades que requirieron de someterse al **PEIA** conforme a la **LGEEPA** y su **REIA**, sin contar con la autorización correspondiente, la **UGSIVC**, determinará el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiese ocasionarse por las obras y actividades ya realizadas del **Proyecto** y ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como la imposición de las medidas de seguridad que proceda.

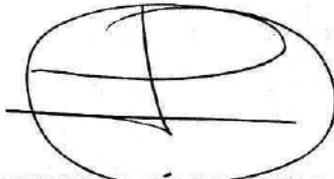
Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, en el caso que existan obras y/o actividades que no hayan sido realizadas y cuyos impactos ambientales pudieran resultar relevantes, el **REGULADO** deberá en su caso, someter al **PEIA**, una nueva Manifestación de Impacto Ambiental que comprenda exclusivamente las obras y actividades faltantes; asimismo, la **UGSIVC** será quien determine si las obras y actividades del **Proyecto** que no han sido iniciadas, deberán sujetarse al **PEIA** ante esta **AGENCIA**.

MV/AG/DEB/IGS/ODN/LEMG

Página 7 de 8

QUINTO.- Esta **DGGC** notificará el contenido de la presente resolución al **Ing. Carlos Moisés Coral Botello**, en su carácter de representante legal de la empresa **SONIGAS S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Conocimiento
Ing. Carlos Lozano De La Torre.- Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes.- Conocimiento.
Juan Antonio Martin Del Campo.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, estado de Aguascalientes. Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- E.D. de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Conocimiento.

Expediente: 01AG2016G0011.

Bitácora: 09/MPA0261/03/16.

MVAG/DRB/IGS/TODN/LEMG

Página 8 de 8